

N 90/3842

GAB. PRES. (O) N° 1.300/3 /
ANT. :
MAT. : Remite fotocopia.

SANTIAGO, 01 ABO 1990

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : SR. SUBSECRETARIO DE PESCA - MIN. DE ECONOMIA
D. ANDRES COUVE RIOSECO

Adjunto a Ud. fotocopia de carta y documento enviado por la Federación de Sindicatos de Tripulantes de Navas Especiales y Ramos Similares de Chile, opinando sobre la Ley de Pesca.

Ruego a Ud. tomar conocimiento del documento y acusar recibo a los interesados, así como el mantenernos informados al respecto.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BÀSCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Subsecretario de Pesca - Min. de Economía
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

(90061829)

VALPARAISO, 18 de junio de 1990.

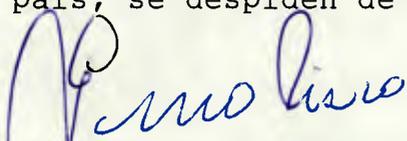
EXCMO. SEÑOR
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SANTIAGO DE CHILE

Señor Presidente :

La directiva de nuestra organización saluda muy atentamente a Ud., y hacemos llegar para su conocimiento, nuestro documento que contiene la opinión del sector que representamos sobre una eventual MODIFICACION A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA No. 18.892.

Considerando que la pesquería se ha convertido en un sector de importante incidencia dentro de la economía nacional, creemos que es nuestro deber poner en conocimiento de Su Excelencia la opinión de uno de los sectores directamente comprometidos en las extracción de las riquezas marinas, como es el caso de los tripulantes pesqueros de Chile.

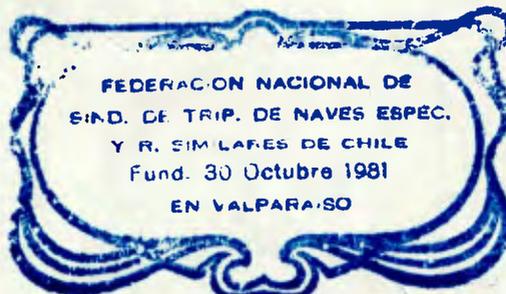
Esperando que nuestra opinión sirva para enriquecer el debate y establecer una legislación pesquera que acomode a todos los interesados y al país, se despiden de Ud., atentamente


GUILLERMO RISCO URIBE

Secretario


ARTURO SALDIVIA PINEDA

Presidente



FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE TRIPULANTES

DE NAVES ESPECIALES Y RAMOS SIMILARES DE CHILE

"F E T R I N E C H"

OPINION SOBRE UNA EVENTUAL MODIFICACION A LA

LEY DE PESCA Y ACUICULTURA No. 18.892.-



LA FEDERACION NACIONAL
DE SINDICATOS DE TRIPULANTES
DE NAVES ESPECIALES Y RAMOS
SIMILARES DE CHILE - FETRINECH

PRESENTA SU OPINION SOBRE UNA EVENTUAL MODIFICACION
A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA No. 18.892.-

"FETRINECH" siempre ha reiterado su ineludible lucha por DEROGAR la Ley de Pesca No. 18.892, puesto que ella se gestó en forma anti-democrática. Además, se permite el ingreso de flotas pesqueras extranjeras transnacionales e insta al crecimiento indeterminado de la sobredimensionada flota pesquera industrial nacional, por lo que nuestro patrimonio nacional hasta las 200 millas de Zona Económica Exclusiva consagraría un estado abierto a la permanente depredación. Tampoco se consideran los graves problemas del medio ambiente.

Pero, ante un eventual acuerdo del Gobierno Democrático por llevar adelante las modificaciones que, a nuestro juicio, sólo constituyen mecanismos de parche a una Ley que ha suscitado el rechazo de todo el país, "FETRINECH" declara que en bien de la buena marcha del país por consolidar la democracia, DAMOS A CONOCER LO SIGUIENTE ANTE LA INSISTENCIA DE MODIFICAR LA LEY DE PESCA :

- 1.- La Ley y las modificaciones son muy rígidas, sin entender que se está legislando para administrar y regular especies que dependen de fenómenos naturales.
- 2.- Creemos que el Estado, a nombre de todos los chilenos, debe administrar los recursos hidrobiológicos pesqueros. Pero las políticas de regulación pesquera deben gestarse a través de mecanismos de participación (Consejo Nacional, Zonal, Regional).
- 3.- Por lo tanto, se debe impulsar una política nacional de pesca, basada en las opiniones de zonas o regiones.
- 4.- La modificación debe contemplar un Título especial sobre proce

" protejamos los recursos marinos " .//.

samiento, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos pesqueros, cuestión que no contempla la ley ni las modificaciones.

- 5.- Nos preocupa la situación en que quedarán los empresarios de barcos industriales pequeños de hasta 140 toneladas; la situación del trabajo de los barcos industriales en la zona norte tienen un trabajo histórico en la costa.

También nos preocupa la discriminación de los barcos arrastreros hieleros que trabajarán del paralelo 41.28,6 al sur, en tanto que los barcos factorías arrastreros lo harán sólo del paralelo 47 al sur.

Nuestra proposición es que todas las embarcaciones de arrastre trabajen por las líneas de base rectas y por fuera de la milla de estas líneas de base rectas a partir del paralelo 41.28,6 al sur.

Los barcos palangreros congeladores o hieleros deben continuar trabajando en las aguas interiores, a partir de la XI y XII Regiones, respetando lugares de pesca artesanal significativa.

Se debe proteger la industria pesquera en tierra obligando a las flotas a recalar en su puerto base.

- 6.- Sobre la ley y las modificaciones, presentamos nuestra opinión.

TITULO I : Sobre las disposiciones generales en sus incisos 1 y 2, proponemos ordenarlo de la siguiente forma :

- A disposición de esta ley quedarán sometidas todas las actividades pesqueras extractivas, de acuicultura, investigación, deportivas, actividades pesqueras de procesamiento, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos que se realicen en zonas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes o tratados internacionales.

SOLICITAMOS ELIMINAR : "Sólo cuando una norma legal expresa así lo establezca".

.///.

“ protejamos los recursos marinos ”

Sobre el Artículo 2o.:

Letra J) : Nuestra proposición es que las embarcaciones artesanales sean de 25 toneladas de bodega 0 de 25 metros cúbicos de bodega.

Letra I) : Solicitamos aclarar esta situación, puesto que nuestra proposición es de cuotas globales por pesquerías a nivel regional o zonal.

Sobre las siguientes definiciones :

Letra V : Borrar UNIDAD DE

Letra X : Borrar del primer inciso PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE PESCA.

Borrar del segundo inciso TRANSFERIBLES Y DIVISIBLES.

Borrar del tercer inciso PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE PESCA.

TITULO II : De la administración de las pesquerías.

Sobre el 1er. párrafo : En las distintas letras que proceda, AGREGAR : LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL previo informe del Consejo Regional o zonal.

TITULO III : De los regímenes de acceso a la actividad pesquera.

Artículo 10 : Del régimen general de acceso.

AGREGAR en la última frase del inciso segundo :
Previo informe técnico Y DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA.

AGREGAR en un inciso aparte EL INCISO SEGUNDO DE LA LEY, agregando a la última frase : Disposiciones de la Ley de Navegación Y CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LOS BARCOS PESQUEROS.

Sobre el Párrafo II :

.////.

“ protejamos los recursos marinos ”

Artículo 15 : Aclararlo, ya que nuestra proposición es otra, de acuerdo a lo que planteamos en el artículo 16.

Artículo 16 : Solicitamos reemplazar los artículos 16 y 17 por lo que sigue : "El acceso al régimen especial se debe efectuar de la siguiente forma : El Consejo Nacional, previo informe del Consejo Regional o Zonal, puede estipular un régimen de plena explotación declarando a una pesquería en REGIMEN ESPECIAL DE AC-CESO, tomando varias medidas de asignación a las pesquerías en protección :

- a) Cuotas globales por pesquerías a nivel regional, ingresando a esta cuota global a través de cuotas por embarcación. "Para calcular el promedio de la cuota por embarcación, el Consejo Regional designará por consenso un barco tipo promedio de la flota existente, medido por su arte de pesca, desplazamiento, hombres que la tripulan y su capacidad de bodega". Esta es sólo una proposición, ya que a ello hay que agregar la técnica y la teoría para el cálculo matemático, teniendo congelado el tonelaje a flote.
- b) También se puede aplicar la reglamentación de las artes de pesca, vedas, regulación de los viajes por embarcaciones, además del congelamiento del tonelaje a flote.

Esta proposición la consideramos aplicable donde ha ya una pesca compartida con un país limítrofe y don de los estudios técnico-científicos establezcan una pesquería altamente migratoria.

Sobre el 3er. párrafo : Del régimen extraordinario de acceso.

Los artículos 18 y 19 se deben DEROGAR porque crea la propiedad sobre un recurso que es de todos los chilenos.

En otras palabras, atenta contra la propiedad nacional.

./////.

" protejamos los recursos marinos "

Sobre el 4o. párrafo : De las normas comunes a los permisos de pesca.

Artículo 20 : Borrar la última frase del primer inciso: "y serán transferibles y divisibles, previo exámen de mérito por parte de la autoridad concedente".

Artículo 21 : Inciso segundo, borrar extraordinario.

Artículo 22 : Inciso único, borrar permisos extraordinarios.

Artículo 23 : Eliminar inciso segundo y reemplazarlo por : "En caso de excedentes, debe repartirse equitativamente entre las embarcaciones que existan".

En el inciso tercero agregar a la última frase : "previo informe técnico del servicio y del Consejo Nacional".

Artículos 27 y 28 : Eliminarlos y reemplazarlos por uno sólo : "Si un permiso terminare por renuncia o paralización de una embarcación con cuota individual, los Consejos Regionales o Zonales, previo estudio de la situación, podrán repartir los remanentes en condiciones libres de escoger como consejo.

TITULO IV : De la pesca artesanal.

Artículo 29 : 1er. párrafo : Definir en el inciso tercero "El Consejo Nacional, previo informe del Consejo Regional o Zonal, definirán las pesquerías significativas.

TITULO VII : De la investigación.

En este Título debe quedar claro : "Sobre los volúmenes de extracción para la investigación que, previo informe técnico, el Consejo Nacional, previo informe del Consejo Regional o Zonal, debe asignar los volúmenes para cada investigación.

Sobre el fondo de investigación : Se debe agregar el papel fundamental del Consejo Nacional.

TITULO IX : Infracciones y procedimientos.

Artículos 99 y 100 : Se debe agregar "Fuertes sanciones a patronos o capitanes de pesca y al empresario".

./////.

" protejamos los recursos marinos "

TITULO XII : Del Consejo Nacional de Pesca.

Artículo 108 : En el inciso segundo se debe señalar que: "El Consejo Nacional debe ser resolutivo".

Artículo 114 : Agregar a la letra h) "suspender también la actividad o proliferación de las industrias".

Artículo 115 : Reemplazar el inciso primero por : "Se crearán Consejos Zonales que abarquen a más de dos regiones, y se crearán los Consejos Regionales. Estos dos organismos se crearán previo reglamento y, si hubiere problema en su constitución, el Consejo lo dirimira".

TITULO XIII : Disposiciones varias.

Este Título debe catalogar las distintas naves de pesca industrial, por ejemplo: Nave de Pesca de Cerco, Nave de Pesca de Arrastre Fresco, Nave de Arrastre Hielero, Nave de Arrastre Factoría, Palangrero Hielero, Palangrero Congelador, Palangrero Factoría, Barco Centollero, Barco del Calamr, etc.

Artículo 121 : Este artículo es discriminatorio y poco claro, ya que la pesca selectiva del palangre en las aguas interiores se justifica por el clima adverso a las embarcaciones artesanales, salvo zonas específicas de protección a la pesca artesanal que debe haber en las aguas interiores.

Proponemos lo siguiente al artículo 121 : "Prohíbense las actividades pesqueras de arrastre en las aguas interiores a partir del paralelo 41.28,6. También se prohíbe la presencia de barcos factorías palangreros.

Autorízase la pesca de arrastre para barcos hieleros y factorías a partir de una milla de protección a las líneas de base rectas del paralelo 41.28,6 al sur.

Artículo 124 : Nos merece reservas, puesto que no debemos declarar excedentes en las Z.E.E. (Zonas Económicas Exclusivas) y menos autorizar naves extranjeras.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Se debe ELIMINAR de las letras a), b), c), d) "de hasta las distancias de 120 millas marinas" para quedar en "200 millas marinas". De esta manera protegeremos

.////////.

" protejamos los recursos marinos "

mos nuestras 200 millas de Z.E.E.

Se debe ELIMINAR de las letras e), f), g), h), i), j) de "hasta las distancias de 60 millas marinas" para quedar en "200 millas marinas". También en estas zonas debemos proteger nuestras 200 millas marinas.

Artículo 2o. : Se debe prohibir definitivamente la pesca de arrastre en las aguas interiores, a partir del paralelo 41.28,6 al sur.
SE DEBE ELIMINAR LA TRANSITORIEDAD POR 5 AÑOS DE PROHIBIR LA PESCA DE ARRASTRE, ya que de este período en adelante se abren las posibilidades de hacer pesca de arrastre en aguas interiores y ello es peligroso para la ecología.

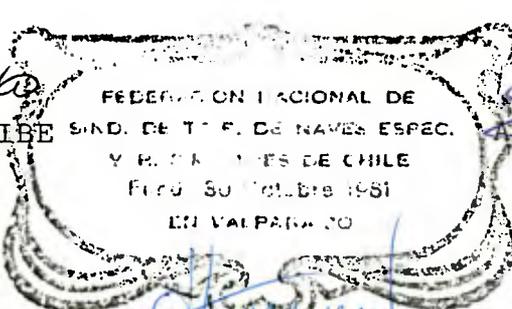
Artículo 9o. : Eliminar la propuesta para quedar de la siguiente forma :

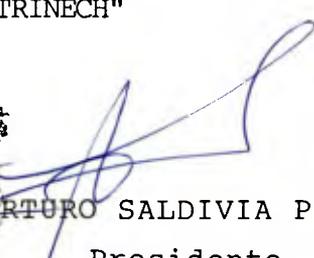
Artículo 9o. : De acuerdo al artículo 29 permanente, el Consejo Nacional, previo informe del Consejo Zonal o Regional, autorizará la pesca industrial dentro de 5 millas.

Estas son algunas proposiciones precisas que aportamos al mejoramiento de las modificaciones a la Ley de Pesca, que tienen incidencias en la ESTABILIDAD LABORAL y la PROTECCION A LOS RECURSOS PESQUEROS DE CHILE.

Por "FETRINECH"


GUILLERMO RISCO URIBE
Secretario


FEDERACION NACIONAL DE
SIND. DE T. P. DE NAVES ESPEC.
Y R. S. DE CHILE
FUND. 30 OCTUBRE 1981
EN VALPARAISO


ARTURO SALDIVIA PINEDA
Presidente


HUGO HERRERA JULIO
Tesorero

VALPARAISO, Junio de 1990.

“ protejamos los recursos marinos ”